

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chaves
13/08/2021

22º AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR
SU LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/142/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

RECIBIDO
03 AGO. 2021
12:39 PM

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de agosto de 2021.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, anexo en la presente de manera impresa y en formato digital; **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII del artículo 92 recorriéndose la subsecuente; y se adiciona el artículo 92 Bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria.

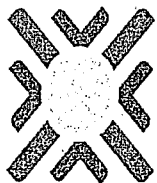
ATENTAMENTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

DIPUTADO LOCAL VII.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUEBLA VILLA DE GUERRERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

ASUNTO: INICIATIVA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía la presente: presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XII del artículo 92 recorriéndose la subsecuente; y se adiciona el artículo 92 Bis, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en razón de la siguiente:

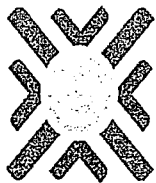
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir en la mejora de la administración de los Ayuntamientos dentro de los Municipios de nuestro Estado y así los servidores públicos municipales tengan un mejor funcionamiento dentro de dicha administración y su desempeño sea pronta y eficiente, ya que a través del ejercicio de sus acciones, se garantiza el desarrollo exitoso de los municipios

La materia de la iniciativa se sustenta en que el secretario municipal es un una pieza principal dentro de la administración municipal quien tiene poder fedatario para la justificación de los documentos realizados dentro del Ayuntamiento y es quien tiene la obligación de resguardar todo documento actuado, es por esto que presento una reforma al artículo 92 y se adiciona el artículo 92 Bis en el que se le otorga la facultad de resguardar los libros de registros actuados dentro de la administración municipal.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno



republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El objetivo es efficientar la administración pública municipal, siendo ésta la estabilidad y relación armónica entre los ciudadanos y su Ayuntamiento.

El Gobierno municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el que hacer de los asuntos municipales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas. La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

En la Constitución de 1857, se precisó la organización del País en forma de República Representativa, Democrática, Federal y Popular. Donde se mencionaba en el citado ordenamiento, que se elegiría popularmente a las Autoridades Públicas Municipales y Judiciales; y que todo mexicano debía contribuir a los gastos de la Federación, Estado o Municipio, así que estos últimos podían exigir impuestos para sus funciones y cierta independencia económica; y el Artículo 36, establecía la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón de su Municipio; de tal manera que los Estados de la Federación normaban y reglamentaban sus Regímenes Municipales.

En 1983 se dio una reforma muy importante al Artículo 115 Constitucional, los aspectos que se abordaron fueron los siguientes: Facultad a los Congresos de los Estados para resolver sobre la desaparición de los Ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia; Existencia de Regidores de Representación Proporcional; Entrega de participaciones sin condiciones por los Gobiernos de los Estados; Cobro del Impuesto Predial por los Ayuntamientos; Facultades a los Ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas; Se ampliaron las facultades reglamentarias a los Ayuntamientos; Normar la relación entre los Ayuntamientos y sus



empleados; Elaboración de Presupuesto de Egresos para los Ayuntamientos; Determinación de los servicios públicos.

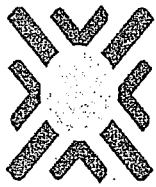
Transcurridos dieciséis años de la anterior reforma, se publica la segunda gran reforma al Artículo 115 Constitucional, el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, donde se reconoce expresamente a los Ayuntamientos la calidad de gobierno, dejando así de ser, simples administradores de los asuntos municipales.

Conceptos Básicos del Municipio.

El Municipio es una entidad política; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los estados en su régimen interior. Por lo tanto, el Municipio es célula básica de la división política del país, como lo establece el Artículo 115 constitucional: “Los Estados adoptarán para su régimen interno la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...” Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

La palabra Ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica, pues significa reunión o congregación de personas. Un Ayuntamiento se entiende como acción y resultado de juntar. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal. El Ayuntamiento es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho Gobierno Municipal. En cuanto órgano de gobierno, es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato.

En México, la temporalidad de los Gobiernos Municipales es de tres años, con excepción del Estado de Coahuila que es de cuatro años; en el caso del Estado de Michoacán que en el Periodo municipal 2008-2011 será de cuatro años, por efectos electorales; el Estado de Oaxaca que de los 570 municipios que tiene, 417 se rigen por usos y costumbres, por lo que cada uno de ellos establece su periodo de gobierno; y el Estado de Nayarit, donde en la última elección se votaron de manera separada Presidente(a) Municipal, el/la Síndico y Regidores(as), sin que se registrara una planilla única. Este cuerpo de autoridades, como órgano colegiado de gobierno funciona en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde ejerce su autoridad, donde decide y acuerda sobre los asuntos colectivos y encarga al Presidente (a) Municipal que ejecute los acuerdos.



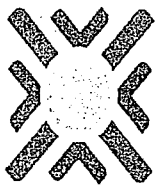
El Ayuntamiento es una institución de derecho público; tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, es decir, es sujeto de derechos y obligaciones ante tribunales e instituciones por lo cual puede, en determinado momento, gestionar y obtener créditos y asesoría técnica.

Dentro de las funciones principales del ayuntamiento y del presidente municipal se encuentra el Secretario Municipal, que es una de las piezas importantes que desde la colonización de los españoles en nuestro país el Secretario era un individuo de confianza del rey estudiaba las cuestiones del ramo al que pertenecen y por tanto aconsejaba al rey para la toma de decisiones. La aparición de esta institución administrativa origina una mayor eficacia; en el Estado absoluto español se pueden diferenciar, por tanto, órganos y funciones eminentemente políticos y administrativos. y adquieren tal importancia que en un principio las disposiciones reales vienen firmadas por el rey y un secretario. Podríamos decir que el refrendo de origen romano es incorporado en México por medio de la Corona española.¹

En ese sentido para auxiliar al Presidente (a) y al Ayuntamiento en sus funciones. Deberán contar con un encargado(a) de la Secretaría del Ayuntamiento, asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar al Presidente (a) Municipal en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas dentro de un marco de legalidad, de igual manera proveer de asesoría técnica a las áreas administrativas de la Administración Pública Municipal; quien en la actualidad es propuesto por el Presidente Municipal y aprobado en sesión por los integrantes del Ayuntamiento, el secretario desde la colonización se ha venido desempeñando como ministro de fe de todas las actuaciones municipales; auxiliar a todas las Dependencias Municipales, auxiliar a las diferentes regidurías y sindicatura, organizar y dar fe de todas las actuaciones dentro de las sesiones de cabildo, levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, informar en la primera sesión de cada mes el número y contenido de los expedientes pasados a comisiones, conservar los libros de actas. Apoyar a la Administración Municipal en la coordinación de eventos, validación o certificación de documentos emanados del ayuntamiento, encargarse del archivo general, distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, publicar los reglamentos, circulares y disposiciones municipales; compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, etc. relativas a los distintos sectores; expedir las constancias de vecindad e identidad, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles municipales, ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal y las demás que le confiere Ley, reglamentos y disposiciones aplicables.

La figura de Secretario (a) es una base fundamental para el control interno de la administración municipal y es quien resguarda todo lo actuado por el Ayuntamiento; tiene a cargo la atribución de dictar las instrucciones y providencias que procedan para

¹ http://cefimslp.gob.mx/documentos/guias_practicas/SECRETARIO.pdf



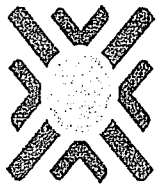
dar cumplimiento a los acuerdos de cabildo y del presidente; es una persona investida de fe, por lo que su firma es importante en los documentos oficiales para dar fe de lo actuado dentro de un ayuntamiento, asimismo dar fe de los documentos y escritos realizados, por lo tanto es el indicado para poder tener a su cargo los libros de registros de los bienes municipales, de los bienes mostrencos del registro de nombramientos y de las remociones de los servidores públicos y en algunos de los municipios que se dedican a la ganadería el secretario podrá tener a su cargo los libros en los cuales se hacen los registros de los fierros con los cuales se hacen las marcas y señales de cada uno de los ganados de los cuales es importante que el municipio a través del secretario en coordinación con las uniones ganaderas que se encuentren dentro de su municipio y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura, para el mejor control del ganado y así el evitar y erradicar el robo, extravío de cada uno de ellos.

La secretaría municipal tiene la facultad de poder tener a su cargo todos los libros de registros que se realicen dentro de los quehaceres administrativos del municipio ya que este es el auxiliar principal de un Ayuntamiento como el estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos; informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo; Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste; Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento; Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia; presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes; observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios; Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento; Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y Las demás que expresamente le señale esta ley orgánica y demás leyes aplicables.

Dicho lo anterior es la pieza fundamental para la administración de los asuntos administrativos que se realizan dentro de un Ayuntamiento, prácticamente es el auxiliar para el buen desarrollo y desahogo de los asuntos;

FUNDAMENTO LEGAL

En concordancia por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

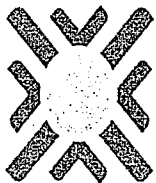
ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

“Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca”

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;</p> <p>II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;</p> <p>III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;</p> <p>IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;</p> <p>V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;</p> <p>VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa</p>	<p>Artículo 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I la XI ...</p>



acreditación indubitable de la misma;

VII.- Comunicar a los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;

VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;

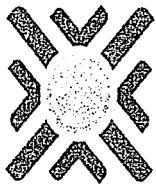
IX.- Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;

X.- Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;

XI.- Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio; y

XII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerde el Ayuntamiento.

XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones



	<p>ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.</p> <p>XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 92 Bis.- Los libros a que se refiere el artículo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Presidente (a) y el Secretario (a) Municipal.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

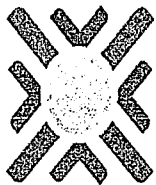
ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII del artículo 92 recorriéndose la subsecuente; y se adiciona el artículo 92 Bis, a la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 92.- . . .

I a la XI.- . . .

XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado, este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19”

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 92 Bis.- Los libros a que se refiere el artículo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Presidente (a) y el Secretario (a) Municipal.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su Publicación; Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EN LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO